



GUIA DE PROCEDIMIENTOS
TUBERCULOSIS BOVINA

PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE
BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA
(RESOLUCION N° 115/99)

1) CARPETA SANITARIA

La CARPETA SANITARIA debe estar a disposición con toda la documentación al día en el establecimiento y en la U.E.L. para su control por el SENASA, siendo esta responsabilidad del propietario de los animales y corresponsable el veterinario actuante, la misma deberá contener la siguiente documentación:

- A) Carátula: datos completos del productor, establecimiento, Oficina Local SENASA, Veterinario acreditado.
- B) Copia de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PRODUCTOR en el Plan de control y erradicación de la Tuberculosis bovina.-
- C) Copia de AVISO DE TAREAS SANITARIAS.-
- D) Copia de los PROTOCOLOS DE TUBERCULINIZACIÓN. Todos los animales deberán estar identificados en forma indeleble para asegurar un correcto seguimiento y no deberán estar repetidos. Ante la pérdida de alguna identificación deberá comunicar por escrito a la U.E.L. dicha novedad.-
- E) Copia de las planillas RESULTADOS DE TUBERCULINIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTO
- F) Copia de SOLICITUD DE CONTROL OFICIAL
- G) Copia del CROQUIS DEL ESTABLECIMIENTO
- H) Copias de CERTIFICADOS DE REACCIONANTES A FAENA.
- I) Copia de los PROTOCOLOS DE NECROPSIA
- J) Copia de PLANILLAS DE REMISIÓN DE MUESTRAS a Laboratorio
- K) Copia de CERTIFICADOS DE EGRESOS
- L) Copia del CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO OFICIALMENTE LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA
- M) Copia de PLANILLA DE COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE LA EXISTENCIA BOVINA
- N) Copia de planilla TUBERCULOSIS EN FAENA (COMUNICACIÓN). Comunicación que efectuará la Oficina Local de SENASA a los productores cuando reciba dicha comunicación de los frigoríficos.-

Toda la documentación generada en el establecimiento con respecto a TUBERCULOSIS deberá ser presentada en la U.E.L. o el SENASA local, guardando copia el productor en Carpeta Sanitaria del establecimiento.-

Todas las planillas o Protocolos deben ser completadas/os en todos sus ítems con letra clara, fechas, firmas y sellos del Veterinario acreditado y el productor cuando corresponda. Cualquier omisión de datos en las mismas podrá invalidar la documentación presentada.-

2) ANIMALES A EXAMINAR

A los efectos del saneamiento, deberán someterse a las pruebas diagnósticas todos los animales hembras y machos enteros mayores de SEIS (6) meses de edad del rodeo o rebaño que se encuentran dentro de los límites del establecimiento.-

3) IDENTIFICACION DE LOS BOVINOS

Todos los bovinos del establecimiento una vez comenzado el saneamiento, deberán estar identificados mediante un método eficaz que garantice su seguimiento y auditoría.-

4) TOMA DE MUESTRAS

Si el veterinario acreditado ante una reacción sospechosa o positiva deseara comprobar histológicamente o bacteriológicamente la existencia de tuberculosis, deberá realizar la necropsia del animal en el establecimiento enviando muestra al laboratorio de diagnóstico, confeccionando un protocolo de necropsia y la planilla para envío de la muestra al mismo o enviar a faena a frigorífico solicitando los resultados de la inspección, quedando copia de lo actuado en la carpeta sanitaria.-

5) ELIMINACION DE REACCIONANTES POSITIVOS

Cuando se haya decidido enviar un animal a faena por ser reaccionante positivo a la tuberculina, el veterinario acreditado deberá confeccionar la planilla de Certificado de reaccionantes a faena para ser presentada en la oficina de SENASA al solicitar el PSTA o DTA correspondiente quedando copia en la carpeta sanitaria.-

6) DESTINO DE LOS ANIMALES REACCIONANTES

Los animales que resulten positivos a la prueba tuberculínica, no deben ser sometidos a nuevas pruebas y el destino final de los mismos es faena.

Los animales reactivos serán eliminados. La condición óptima es que sean enviados directamente al sacrificio inmediato, para impedir la diseminación de la infección hacia otras áreas o establecimientos no incluidos en control. La opción es la segregación del animal dentro del establecimiento en saneamiento, hasta finalizar el ciclo productivo actual.

No se otorgarán certificaciones de establecimiento libre mientras existan bovinos reaccionantes segregados dentro del establecimiento, aunque se encuentren aislados.-

Se deberá dejar constancia de lo realizado en la carpeta sanitaria. (Punto 16 Manual de procedimientos Tuberculosis Bovina. Resolución N° 115/99).-

7) CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTO OFICIALMENTE LIBRE

Será certificado como establecimiento oficialmente libre de Tuberculosis aquel en el cual se haya realizado la correspondiente comprobación oficial de que todos los animales han reaccionado negativamente a DOS (2) pruebas tuberculínicas consecutivas con un intervalo no menor de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días entre las pruebas.- (punto 10.7 y 19 Manual de procedimientos Tuberculosis bovina Resolución N° 115/99).-

8) RECERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTO LIBRE

Los certificados serán renovados anualmente, previa prueba tuberculínica negativa de todos los animales de las categorías estipuladas en saneamiento mayores de VEINTICUATRO (24) meses de edad y de los que hayan sido adquiridos durante el año anterior. En caso de comprobarse un animal positivo o sospechoso a la prueba tuberculínica, el certificado quedará en suspenso hasta tanto no se aclare la situación del rodeo.- (Punto 20 Manual de procedimientos Tuberculosis bovina, Resolución N° 115/99).-

8) INGRESOS O EGRESOS DE HACIENDA DEL ESTABLECIMIENTO

Todo ingreso (altas) por compra, nacimiento, etc., o egreso (bajas) por venta, traslado, muerte, etc., se deberá dejar constancia por escrito en la carpeta sanitaria mediante la Planilla de altas y bajas. La muerte dentro del establecimiento de un reaccionante positivo, deberá estar certificada pro el veterinario acreditado.

En todo ingreso de hacienda se deberá dejar por escrito y firmado detalladamente en la carpeta sanitaria, las medidas cuarentenarias adoptadas: lapso y fechas de la cuarentena, fechas de tuberculización, lectura, etc.

9) PRUEBAS DIAGNOSTICAS

Las pruebas diagnósticas utilizadas en el Plan Nacional son:

- a) Prueba tuberculínica ano-caudal de rutina
- b) Prueba tuberculínica cervical simple de saneamiento

10) PRUEBA TUBERCULINICA

ANO CAUDAL

Cuando se realice un control de la tuberculinización se deberá tener en cuenta que ésta sea efectuada por el veterinario acreditado, siendo el lugar de inoculación el pliegue anocaudal interno a unos 6 cm de la base de la cola y en el centro del pliegue, inyectando 0,1 ml de PPD bovina de un miligramo por mililitro.-

La lectura mediante un calibre se hará a las 72 horas (más o menos 6 horas). En los casos de impedimento por razones climáticas u otras causas, la misma podrá hacerse hasta 24 horas más tarde.

Si la lectura se realizara sobrepasado esos límites, la prueba no tendrá validez, no siendo confiable por ello el diagnóstico con resultado negativo, debiendo repetirse la prueba a los 60 días para tener certeza diagnóstica.-

CERVICAL SIMPLE

Cuando se realice el control de la tuberculinización en un establecimiento, esta deberá ser efectuada por el veterinario acreditado a cargo del mismo, siendo el lugar de inoculación el tercio medio del cuello, debiendo ser depilada con máquina o tijera una zona de 5 cm de diámetro aproximadamente, medir con un calibre y anotar el espesor de la piel previamente e inyectar 0,1 ml de tuberculina PPD bovina de un miligramo por mililitro.-

La lectura mediante un calibre se hará a las 72 horas (más o menos 6 horas). En los casos de impedimento por razones climáticas u otras causas, la misma podrá hacerse hasta 24 horas más tarde.-

Si la lectura se realizara sobrepasado esos límites, la prueba no tendrá validez, no siendo confiable por ello el diagnóstico, debiendo repetirse las pruebas a los 60 días para tener certeza diagnóstica.-

11) RESULTADOS E INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS

Ver cuadro GUIA PARA EL SANEAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS BOVINA EN UN RODEO (Anexo I de la Resolución N° 115/99)

En la prueba ano-caudal

POSITIVO: cinco (5) mm o mayor

SOSPECHOSO: tres (3) mm o más y menos de cinco (5) mm

NEGATIVO: menos de tres (3) mm

En la prueba cervical simple

POSITIVO: tres (3) mm o mayor

NEGATIVO: menos de tres (3) mm

En la primer prueba tuberculínica diagnóstica deben quedar anotados en los protocolos todos los resultados diagnósticos ya sean positivos, sospechosos y negativos con sus respectivas medidas de los pliegues en milímetros.

Todo animal reaccionante con categoría de sospechoso en un establecimiento en donde se han detectado animales reaccionantes positivos en pruebas anteriores o en la que se está realizando, se lo debe considerar positivo.

12) TIEMPOS PARA LA INSCRIPCION EN EL PLAN

A partir del lanzamiento del Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis los productores podrán inscribirse en las U.E.L. o en el SENASA teniendo un lapso no mayor de uno (1) año para los establecimientos lecheros o cabañas y de dos (2) años en los establecimientos de cría para realizar la primera prueba tuberculínica. Una vez obtenido los resultados deberán presentar el plan de saneamiento a desarrollar en la UEL/SENASA.-

13) CONTROL DE MOVIMIENTOS DE HACIENDA

A partir de los sesenta (60) días del lanzamiento del Plan nacional los reproductores con destino a venta directa, remates especiales o exposiciones, deberán poseer un certificado de una tuberculinización con resultado negativo efectuado por veterinario acreditado y realizada en un lapso no mayor de sesenta (60) días.

PARA VENTA Y/O TRASLADO se establecen tres categorías:

ESTABLECIMIENTO OFICIALMENTE LIBRE: Sin restricciones para el movimiento

ESTABLECIMIENTO EN SANEAMIENTO: A partir de los 365 días de iniciado el plan, los animales que egresen de establecimientos lecheros deberán realizar la prueba diagnóstica tuberculínica, la que tendrá una validez de sesenta (60) días anteriores al despacho de la tropa. Dicha prueba deberá dar resultado negativo. En los rodeos de cría, la medida se implementará a partir de los dos (2) años.-

ESTABLECIMIENTO SIN SANEAMIENTO: A partir de los 365 días de iniciado el plan los animales que egresen de establecimientos lecheros con destino a reproducción deberán realizar dos (2) pruebas tuberculínicas con sesenta (60) a noventa (90) días de intervalo entre ellas, previo a la fecha de embarque de animales con resultado negativo. En los rodeos de cría la medida se implementará a partir de los dos (2) años.-

13) VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

EN FRIGORIFICOS

Cuando se detecte en la faena de bovinos lesiones compatibles con tuberculosis, deberá identificar la tropa y notificar de inmediato al SENASA de origen y este al productor y veterinario acreditado a fin de implementar las acciones de saneamiento correspondientes.-

EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALMENTE LIBRES

El productor deberá comunicar a la UEL y al veterinario acreditado, todo ingreso de animales, los que serán sometidos a cuarentena y pruebas correspondientes. En caso de encontrarse animales reaccionantes entre los ingresados y de comprobarse que han estado en contacto con otros animales del rodeo, el establecimiento perderá su condición de libre hasta que toda la existencia de bovinos sujetos a control en las categorías que correspondan en el rodeo resulten negativos a dos (2) pruebas tuberculínicas con intervalo de sesenta (60) a noventa (90) días.

EXPOSICIONES GANADERAS

Todo reproductor macho o hembra que concurra a una exposición deberá estar provisto de un certificado expedido por veterinario acreditado con resultado negativo y realizada la prueba sesenta (60) días antes de la realización del certamen, con el fin de permitir la verificación de los resultados por el comprador mediante la realización de una prueba intradérmica si se considera necesario.-

CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL

Los toros dadores de semen como las montas o señuelos que se encuentren en el centro deben ser oficialmente libres de tuberculosis.

Todo toro dador de semen que reacciones positivamente a la prueba tuberculínica, deberá ser eliminado de inmediato quedando interdicto todo el material seminal desde el último análisis negativo y ser destruído este último por esterilización.-

Todo reproductor que ingrese en un centro deberá estar provisto por un certificado de negatividad a la tuberculina 30 días como mínimo antes del ingreso, quedando en cuarentena hasta poder realizar una segunda prueba a los 60 días de la anterior, si esta es negativa podrá ingresar al centro.-

14) LISTADO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE TUBERCULOSIS BOVINA

El SENASA mantendrá actualizado el listado de los establecimientos que se encuentren libres en el país, los cuales estarán a disposición de quien lo solicite.-

15) LISTADO OFICIAL DE VETERINARIOS ACREDITADOS

El SENASA mantendrá actualizado el listado de los veterinarios acreditados en tuberculosis bovina del país, los cuales estarán a disposición de quien lo solicite.-